



Barranquilla, Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2.020).

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Referencia: 08001-31-07-001-2020-00046-00

CARMEN VILORIA MENDOZA

La señora CARMEN VILORIA MENDOZA, actuando en nombre propio, ha presentado acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representadas por sus representantes legales y/o por quien haga sus veces, por la presunta vulneración del derecho fundamentales de debido proceso, acceso y ejercicio de cargos públicos, escoger profesión y oficio, trabajo, y derecho a la participación democrática.

Se advierte, que el accionante solicita decreto de medida provisional, con el fin que se ordene a la CNCS suspender la publicación DE LA LISTA DE ELEGIBLES correspondiente a la OPEC 75970 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte, hasta haya un pronunciamiento de la CNCS referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC.

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Atendiendo lo anterior, y según lo afirmado por el actor la medida provisional que peticiona está encaminada a obtener la suspensión de publicación DE LA LISTA DE ELEGIBLES correspondiente a la OPEC 75970 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte, hasta haya un pronunciamiento de la CNCS referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC. Teniendo en cuenta que se le afectan los derechos mencionados y no dispone de otro medio de defensa judicial por lo que es la acción de tutela la llamada a prosperar como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, máxime si se tiene que el concurso de méritos se halla en la etapa de próxima a la consolidación de la lista de elegibles. En atención a la medida que soporta el actor, se observa que el acto administrativo de publicación de lista de elegibles no ha sido publicado, denotándose la inexistencia del perjuicio inminente que conlleve a la necesidad de conceder la medida. En consecuencia, no se accederá a la medida provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión la decisión de fondo.

Asimismo, se advierte que accionante en los hechos que relata hace mención a los cargos que fueron ofertados por la OPEC 75970 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte, a todos los integrantes y/o aspirantes de la lista de elegibles de la convocatoria 758 - ofertados por la OPEC 75970 en calidad de accionados y/o terceros con posible interés en las resultas de esta acción constitucional para que ejerzan su derecho de defensa y contradictorio.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste despacho,

RESUELVE

- 1.- APREHENDER, el conocimiento de la referida Acción de Tutela.
- 2.- ORDENAR al señores representantes legales y/o directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, aporten pruebas e informen por escrito todo lo que a bien tenga con relación a los hechos y pretensiones plasmados por la ciudadana CARMEN VILORIA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.532, en el libelo petitorio de tutela cuya copia se le entregará al momento de la notificación de éste auto. Asimismo, deberán enviar la respuesta al correo electrónico. - especiba@cendoj.ramjudicial.gov.co
- 3.- Recuérdese a los funcionarios anotados que los informes que suministre se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, de guardar silencio, ello hará presumir como veraces los hechos afirmados por el peticionario.
- 4.- No se accederá a la media provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión la decisión de fondo.
- 5.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. una vez reciba el traslado de la presente acción notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 758 - ofertados por la OPEC 75970 a las direcciones de correo electrónico aportados por los mismos concursantes. Para que de igual manera ejerzan su derecho de contradicción. Anexado para ello el correspondiente traslado de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JORGE LUIS TORREGROZA MONSALVE



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 11 DE 2020

Señores
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Correo:
BOGOTA

REF. ACCION DE TUTELA No. 08001310700012020-00046-00
ACCIONANTE CARMEN VILORIA MENDOZA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Por medio del presente le notifico que éste despacho judicial en proveído de fecha 10 de Septiembre / 2020 “AVOCO” la presente ACCION DE TUTELA ejercida por **CARMEN VILORIA MENDOZA** contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Para efecto de lo anterior se le transcribe la parte resolutive del proveído citado.

RESULEVE:

1.- APREHENDER, el conocimiento de la referida Acción de Tutela.

2.- ORDENAR al señores representantes legales y/o directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, aporten pruebas e informen por escrito todo lo que a bien tenga con relación a los hechos y pretensiones plasmados por la ciudadana CARMEN VILORIA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.532, en el libelo petitorio de tutela cuya copia se le entregará al momento de la notificación de éste auto. Asimismo, deberán enviar la respuesta al correo electrónico. - especiba@cendoj.ramjudicial.gov.co

3.- Recuérdese a los funcionarios anotados que los informes que suministre se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, de guardar silencio, ello hará presumir como veraces los hechos afirmados por el peticionario.

4.- No se accederá a la media provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión la decisión de fondo.

5.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. una vez reciba el traslado de la presente acción notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 758 - ofertados por la OPEC 75970 a las direcciones de correo electrónico aportados por los mismos concursantes. Para que de igual manera ejerzan su derecho de contradicción. Anexado para ello el correspondiente traslado de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JORGE LUIS TORREGROZA MONSALVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BARRANQUILLA

SIGCMA

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 11 DE 2020

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Correo: notijudiciales@barranquilla.gov.co

BARRANQUILLA

REF. ACCION DE TUTELA No. 08001310700012020-00046-00
ACCIONANTE CARMEN VILORIA MENDOZA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Por medio del presente le notifico que éste despacho judicial en proveído de fecha 10 de Septiembre / 2020 “AVOCO” la presente ACCION DE TUTELA ejercida por **CARMEN VILORIA MENDOZA** contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Para efecto de lo anterior se le transcribe la parte resolutive del proveído citado.

RESULEVE:

1.- APREHENDER, el conocimiento de la referida Acción de Tutela.

2.- ORDENAR al señores representantes legales y/o directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, aporten pruebas e informen por escrito todo lo que a bien tenga con relación a los hechos y pretensiones plasmados por la ciudadana CARMEN VILORIA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.532, en el libelo petitorio de tutela cuya copia se le entregará al momento de la notificación de éste auto. Asimismo, deberán enviar la respuesta al correo electrónico. - especiba@cendoj.ramjudicial.gov.co

3.- Recuérdese a los funcionarios anotados que los informes que suministre se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, de guardar silencio, ello hará presumir como veraces los hechos afirmados por el peticionario.

4.- No se accederá a la media provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión la decisión de fondo.

5.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. una vez reciba el traslado de la presente acción notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 758 - ofertados por la OPEC 75970 a las direcciones de correo electrónico aportados por los mismos concursantes. Para que de igual manera ejerzan su derecho de contradicción. Anexado para ello el correspondiente traslado de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JORGE LUIS TORREGROZA MONSALVE

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Primer Piso Sótano Edificio Telecom
Telefax: 3404460 Email.- especiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 11 DE 2020

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

BARRANQUILLA

REF. ACCION DE TUTELA No. 08001310700012020-00046-00
ACCIONANTE CARMEN VILORIA MENDOZA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Por medio del presente le notifico que éste despacho judicial en proveído de fecha 10 de Septiembre / 2020 “AVOCO” la presente ACCION DE TUTELA ejercida por **CARMEN VILORIA MENDOZA** contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Para efecto de lo anterior se le transcribe la parte resolutive del proveído citado.

RESULEVE:

1.- APREHENDER, el conocimiento de la referida Acción de Tutela.

2.- ORDENAR al señores representantes legales y/o directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, aporten pruebas e informen por escrito todo lo que a bien tenga con relación a los hechos y pretensiones plasmados por la ciudadana CARMEN VILORIA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.532, en el libelo petitorio de tutela cuya copia se le entregará al momento de la notificación de éste auto. Asimismo, deberán enviar la respuesta al correo electrónico. - especiba@cendoj.ramjudicial.gov.co

3.- Recuérdese a los funcionarios anotados que los informes que suministre se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, de guardar silencio, ello hará presumir como veraces los hechos afirmados por el peticionario.

4.- No se accederá a la media provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión la decisión de fondo.

5.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. una vez reciba el traslado de la presente acción notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 758 - ofertados por la OPEC 75970 a las direcciones de correo electrónico aportados por los mismos concursantes. Para que de igual manera ejerzan su derecho de contradicción. Anexado para ello el correspondiente traslado de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS TORREGROZA MONSALVE



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 11 DE 2020

Señores

CARMEN VILORIA MENDOZA

Correo: carmenviloriamedoza@hotmail.com

BARRANQUILLA

REF. ACCION DE TUTELA No. 08001310700012020-00046-00
ACCIONANTE CARMEN VILORIA MENDOZA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Por medio del presente le notifico que éste despacho judicial en proveído de fecha 10 de Septiembre / 2020 “AVOCO” la presente ACCION DE TUTELA ejercida por **CARMEN VILORIA MENDOZA** contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Para efecto de lo anterior se le transcribe la parte resolutive del proveído citado.

RESULEVE:

1.- APREHENDER, el conocimiento de la referida Acción de Tutela.

2.- ORDENAR al señores representantes legales y/o directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y/o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, aporten pruebas e informen por escrito todo lo que a bien tenga con relación a los hechos y pretensiones plasmados por la ciudadana CARMEN VILORIA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.532, en el libelo petitorio de tutela cuya copia se le entregará al momento de la notificación de éste auto. Asimismo, deberán enviar la respuesta al correo electrónico. - especiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Recuérdese a los funcionarios anotados que los informes que suministre se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que, de guardar silencio, ello hará presumir como veraces los hechos afirmados por el peticionario.

4.- No se accederá a la media provisional por cuanto se hace necesario recabar en las pruebas de los intervinientes que bien pueden incidir en la decisión la decisión de fondo.

5.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. una vez reciba el traslado de la presente acción notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 758 - ofertados por la OPEC 75970 a las direcciones de correo electrónico aportados por los mismos concursantes. Para que de igual manera ejerzan su derecho de contradicción. Anexado para ello el correspondiente traslado de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS TORREGROZA MONSALVE

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Primer Piso Sótano Edificio Telecom
Telefax: 3404460 Email.- especiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4